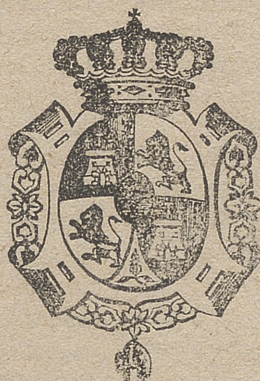


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
 Trimestre. 6 id.
 Número suelto, 25 céntimos.
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857).
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1887).

Seccion segunda.

Núm. 1988.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

SERVICIOS.

Negociado tercero.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Toro y la de Rioseco se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Toro y Rioseco, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día diez y ocho de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de cuatro mil pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador, será condicion presisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de cuatrocientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la cartá de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad



del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Toro á la de Rioseco y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo, en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Toro y la de Rioseco de las provincias de Zamora y Valladolid respectivamente.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Toro á la de Rioseco toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 52 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detencio-

nes que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Valladolid.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas, ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Zamora ó en la de Valladolid.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice: pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento

ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme á lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale; ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1887.—El Director general, *A. Mansi*.

Seccion cuarta.

NÚM. 5362.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Rebollada», de Piñel de Abajo, he acordado señalar el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de Montes tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 200 pesetas y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 6 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NÚM. 1993.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Resultando que á pesar del acuerdo tomado por esta Comision provincial en fecha 13 de Octubre de 1886, que se hizo saber por medio de circular de 19 del mismo, inserta en el *Boletin oficial* núm. 238, concediendo el plazo de quince dias para la rendicion de las cuentas municipales que se hallan en descubierto, es lo cierto que aparecen en aquel caso las que constan en la relacion que se acompaña con expresion de pueblos y ejercicios, cuyo punible abandono no puede tolerarse por más tiempo siendo causa del malestar que se nota en los Municipios por afectar á su buena marcha administrativa y acerca de lo cual se imponen sérios deberes á las Diputaciones y Comisiones provinciales así como al Contador de sus fondos, por la Real orden de 31 de Mayo é Instruccion de 1.º de Junio de 1886, para obligar á la dacion de todas las cuentas pendientes; la Comision provincial en su sesion fecha de ayer acordó conceder el último plazo de *quinze dias*, á contar desde la insercion de esta circular, para la rendicion de las expresadas cuentas que están en descubierto, y que de no efectuarlo, se enviarán Delegados que pasen á formular de oficio á costa de los individuos que debieron presentarlas en la época oportuna, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 19 de Diciembre de 1878.

Lo que se hace saber por medio de la presente, previniendo á los Sres. Alcaldes dispongan que sin demora alguna se notifique en debida forma á los interesados que estén en descubierto por sus cuentas, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia, cuyas diligencias originales serán remitidas á esta Superioridad á los fines correspondientes.

Valladolid 5 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui*.

Relacion de los pueblos y ejercicios que se hallan sin rendir sus cuentas municipales.

- Adalia; 1885-86.
 Aguilar de Campos; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Alaejos; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Alcazarén; 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Aldea de San Miguel; 1884-85 y 1885-86.
 Aldeamayor de San Martin; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Almaráz; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Almenara; 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Amusquillo; 1885-86.
 Bahabon; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Becilla de Valderaduey; 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1876-77, 1877-78, 1884-85 y 1885-86.
 Bercero; 1885-86.
 Berrueces; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Bobadilla del Campo; 1885-86.
 Bocigas; 1882-83, 1883-84, 1884-85, 1885-86.
 Bocos; 1885-86.
 Boecillo; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Bolaños; 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Brahojos de Medina; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Bustillo de Chaves; 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Cabezón de Valderaduey; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Cabrereros del Monte; 1868-69.
 Campaspero; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Campillo (El); 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Camporeondo; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Canalejas de Peñafiel; 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85, y 1885-86.
 Canillas; 1885-86.
 Carpio (El); 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Casasola de Arion; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Castrillo de Duero; 1885-86.
 Castrillo Tejeriego; 1872-73, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Castrobol; 1882-83, 1883-84, 1884-85, y 1885-86.
 Castrodeza; 1884-85.
 Castromembibre; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Castronuevo; 1884-85 y 1885-86.
 Castroponce de Valderaduey; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Ceinos de Campos; 1884-85 y 1885-86.
 Cigales; 1885-86.
 Ciguñuela; 1884-85 y 1885-86.
 Cistérniga; 1884-85 y 1885-86.
 Cogeces de Iscar; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Cogeces del Monte; 1884-85 y 1885-86.
 Corcos; 1885-86.
 Corrales de Duero; 1885-86.
 Cubillas de Santa Marta; 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Cuenca de Campos; 1867-68, 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Encinas de Esgueva; 1885-86.
 Esguevillas; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Fombellida; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Fresno el Viejo; 1884-85 y 1885-86.
 Fuensaldaña; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Fuente el Sol; 1885-86.
 Fontihoyuelos; 1871-72, 1884-85 y 1885-86.
 Fuente Olmedo; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Herrin de Campos; 1884-85 y 1885-86.
 Laguna de Duero; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Langayo; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Lomoviejo; 1884-85 y 1885-86.
 Llano de Olmedo; 1880-81, 1882-83 y 1885-86.
 Manzanillo; 1872-73, 1879-80, 1880-81, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Matapozuelos; 1867-68.
 Matilla de los Caños; 1885-86.
 Mayorga; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Medina de Rioseco; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Megeces; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Melgar de Abajo; 1885-86.
 Melgar de Arriba; 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Mojados; 1884-85 y 1885-86.
 Monasterio de Vega; 1866-67, 1867-68, 1868-69, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Montealegre; 1884-85 y 1885-86.
 Montemayor; 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Moral de la Paz; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Moraleja de las Panaderas; 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1884-85 y 1885-86.
 Morales de Campos; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Mucientes; 1885-86.
 Mudarra (La); 1885-86.

- Olivares de Duero; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Olmedo; 1885-86.
 Olmos de Esgueva; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Olmos de Peñafiel; 1870-71, 1878-79, 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85.
 Padilla de Duero; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Palacios de Campos; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Palazuelo de Vedija; 1885-86.
 Parrilla (La); 1885-86.
 Pedraja de Portillo (La); 1883-84 y 1885-86.
 Pedrajas de San Estéban; 1885-86.
 Pedrosa del Rey; 1882-83, 1884-85 y 1885-86.
 Pesquera de Duero; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Piña de Esgueva; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Piñel de Abajo; 1885-86.
 Piñel de Arriba; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Pobladura de Sotiedra; 1884-85 y 1885-86.
 Pollos; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Portillo; 1884-85 y 1885-86.
 Pozal de Gallinas; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Pozaldéz; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Pozuelo de la Orden; 1878-79, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Puente Duero; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Puras; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Quintanilla de Abajo; 1885-86.
 Quintanilla de Arriba; 1885-86.
 Quintanilla del Molar; 1885-86.
 Rábano; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Ramiro; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Renedo; 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Robladillo; 1882-83, 1883-84 y 1884-85.
 Rodilana; 1885-86.
 Roturas; 1885-86.
 Rubí de Bracamonte; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Sahelices de Mayorga; 1868-69, 1869-70, 1882-83 y 1885-86.
 Salvador; 1882-83, 1884-85 y 1885-86.
 San Cebrian de Mazote; 1885-86.
 San Llorente; 1884-85 y 1885-86.
 San Miguel del Arroyo; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 San Miguel del Pino; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 San Pedro de Latarce; 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1884-85 y 1885-86.
 San Pelayo; 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 San Roman de la Hornija; 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1884-85 y 1885-86.
 San Salvador; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Santervás de Campos; 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Santibañez de Valcorba; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Santovenia; 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 San Vicente del Palacio; 1884-85 y 1885-86.
 Sardon de Duero; 1885-86.
 Seca (La); 1885-86.
 Serrada; 1885-86.
 Siete Iglesias; 1884-85 y 1885-86.
 Simancas; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Tamariz; 1885-86.
 Tiedra; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Tordehumos; 1882-83, 1883-84 y 1884-85.
 Tordesillas; 1867-68, 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1880-81, 1881-82 y 1882-83.
 Torrecilla de la Abadesa; 1875-76, 1883-84 y 1884-85.
 Torrecilla de la Torre; 1884-85 y 1885-86.
 Torre de Peñafiel; 1885-86.
 Traspinedo; 1884-85 y 1885-86.
 Trigueros; 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Tudela de Duero; 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Union (La); 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85, y 1885-86.
 Urones de Castroponce; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Urueña; 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Valbuena de Duero; 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Valdearcos; 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Valdenebro; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Valoria la Buena; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Valverde de Campos; 1884-85 y 1885-86.
 Valladolid; 1867-68, 1868-69, 1869-70, 1870-71, 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Vega de Ruiponce; 1869-70, 1882-83, 1884-85 y 1885-86.
 Vega de Valdetronco; 1885-86.
 Velascálvaro; 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Velilla; 1885-86.
 Velliza; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Ventosa de la Cuesta; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.

Viana de Cega; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Vitoria; 1885-86.
 Villabañéz; 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villabragima; 1885-86.
 Villacarraion; 1868-69, 1882-83 y 1885-86.
 Villacid de Campos; 1885-86.
 Villaco; 1885-86.
 Villacreces; 1885-86.
 Villaespér; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villafrades; 1884-85 y 1885-86.
 Villafranca de Duero; 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villafrechós; 1885-86.
 Villagarcía de Campos, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villagomez la Nueva; 1885-86.
 Villalán de Campos, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villalar; 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villalba de Adaja; 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villalba del Alcór; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villalba de la Loma; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villalbarba; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villalon; 1875-76, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villamuriel de Campos; 1883-84 y 1884-85.
 Villán de Tordesillas; 1885-86.
 Villanubla; 1871-72, 1872-73, 1873-74, 1884-85 y 1885-86.
 Villanueva de Duero; 1884-85.
 Villanueva de la Condesa; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villanueva de las Torres; 1884-85 y 1885-86.
 Villanueva de los Caballeros; 1879-80, 1880-81, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villanueva de San Mancio; 1882-83; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villardefrades; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villarmentero; 1873-74, 1876-77, 1877-78, 1878-79, 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villaxesmir; 1885-86.
 Villavaquerin; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villavellid; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Villavicencio de los Caballeros; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Zaratan; 1883-84, 1884-85 y 1885-86.
 Zarza (La); 1884-85 y 1885-86.

Zorita de la Loma; 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86.

Total cuentas que faltan de rendir 712.
 —El Contador Jefe de contabilidad local,
Eulogio Varela V.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada para proveer de pienso al ganado de labor de la Granja-modelo, en sesion de 5 del corriente acordó adquirir sesenta y nueve quintales métricos de paja de trigo, al tipo de 3 pesetas 82 céntimos el quintal, y cincuenta y cinco hectólitros y cincuenta litros de cebada á 11 pesetas 50 céntimos cada unc, señalándose el 18 de este mismo mes para la segunda subasta que tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion á las once de la mañana, por pujas á la llana.

Valladolid 6 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*—*Juan Callejo*, Secretario.

En los días 15 y 17 del corriente estarán cerradas al público las oficinas de la Diputacion, para efectuar el estero y arreglo de las mismas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos de la provincia.

Valladolid 7 de Octubre de 1887.—El Vicepresidente, *José de Gardoqui.*—*Juan Callejo*, Secretario.

NÚM. 1992.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las 12 de la mañana del dia 19 del actual tendrá lugar en la oficina Secretaría del Negociado de Obras bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó un Delegado y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento la subasta pública por pliegos cerrados de suministro y acopio de materiales con destino al pavimento de la vía pública.

El tipo de la subasta es el de diez y ocho mil novecientas pesetas.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria Municipal la cantidad de novecientas cincuenta pesetas siempre que la proposicion sea para todo el material; seiscientas pesetas si es para la piedra caliza y trescientas cincuenta si es para el canto silíceo.

El expediente con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en el referido Negociado para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó sea de undécima clase ó no se halle ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta el presupuesto y con-

diciones para el suministro de materiales con destino al pavimento de la vía pública y se compromete á su entrega con la baja de (tanto por ciento en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 3 de Octubre de 1887.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

Núm. 1992.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo Noviembre, tendrá lugar en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó un Delegado y de un Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados para la construcción de un tablero metálico con destino al Puente del Martinete.

El tipo de la subasta es el de cinco mil doscientas setenta y tres pesetas 26 céntimos; el de consignación ó fianza de 264.

El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho Negociado para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó sea de clase undécima, ó no se halle ajustada al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... acepta el proyecto y condiciones para la construcción de el tablero de un puente en el camino del Martinete, y se compromete á su ejecución con la baja de..... tanto por ciento (en letra) en los tipos del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 3 de Octubre de 1887.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

Núm. 1992.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Don Ramiro Velarde de la Mota, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que habiéndose formado por la Sección de Obras y aprobado por la Corporación Municipal el proyecto de modificación de línea en la Plazuela del Campillo de San Andrés en la parte que ocupan las casas números 10 y 11 de dicha Plazuela y 1 de la ca-

lle de la Mantería, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Sección en el Palacio Municipal á fin de que los que se crean interesados en dicho proyecto, puedan hacer dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio, las reclamaciones que juzguen oportunas, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran aducirse.

Valladolid 3 de Octubre de 1887.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

Núm. 1995.

Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado crear una plaza de Farmacéutico, por considerarlo de utilidad y beneficio á este vecindario, que consta de ciento cincuenta familias, advirtiéndose que á muy corta distancia hay algunos pueblos que hoy tienen que surtir de las Farmacias de otros á bastante mayor distancia y podrán luego contratar con el de esta villa.

Los que deseen obtener dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en término de 20 días á contar desde la fecha de este anuncio, con las condiciones que crean fijar para acordar lo que mejor proceda.

Piñel de Abajo Setiembre 19 de 1887.—El Alcalde Presidente, Eusebio Pedrero.

Sección quinta.

Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las tres fincas que después se describirán, las que se enajenan por virtud de la ejecución seguida á instancia del Procurador Expiu, en nombre de D.^a Florentina Casado Berceuelo, como heredera del finado Don Ramon María del Canto, de esta vecindad, contra D. Emilio Rodriguez Hernandez, que lo es de Carpio, sobre pago de mil pesetas, réditos y costas, para con su importe satisfacer dichas reclamaciones á la acreedora.

Fincas que se subastan.

1.^a Una tierra en término de Carpio, al pago del camino de Torrecilla, que hace una obrada y linda al Sur con dicho camino, Solano otra de Julian Marcos, Oeste tierra de Luciana de la Cruz, y Norte otra de Gregorio

Gonzalez ó sus herederos; ha sido valuada pericialmente en doscientas veinticinco pesetas.

2.^a Un majuelo en dicho término, al pago del Tecanal, de cuatrocientas cepas; linda al Norte con otro de Manuel Ruiz; Sur otro de Remigio Rodriguez; Oriente de Dueñas y Poniente de Jacinto Estéban; fué valuado en doscientas cincuenta pesetas.

Y 3.^a Un prado en igual término, al pago de la Vega, tras de la torre, de obrada y media; linda al Gallego con roturas de Angel Estéban; Sur de Casildo Marcos; Oriente del Marqués del Socorro, y Norte de Francisco Rodriguez Corona, fué tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas, pudiéndose hacer el remate á calidad de cederle á un tercero; pero para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos, una cantidad igual al diez por ciento del importe que sirve de tipo para la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.^a Se hace constar que se ha suplido la falta de títulos de dichas fincas por medio de certificacion del Registro de la propiedad de este partido, en la que consta hallarse inscrito el dominio de las mismas, á favor del ejecutado, la que obra en autos y estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella sin derecho á exigir otro título.

Dado en Medina del Campo á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Toribio F. Velasco.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

NUM. 1987.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Frutos San José Blanco, Calixto Perez Herrero y Pedro Enrique Arranz, vecinos de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que comparezcan á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, el dia diez y siete de Octubre próximo, á las once y media de la mañana, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de al Ley de Enjuiciamiento criminal, por darse comienzo, en dicho dia, á las doce de la mañana, ante expresada Sala de sesiones, del juicio oral y público de la causa que sobre

hurto, pende ante la misma contra los dos últimos y otros declarados rebeldes.

Dado en Valladolid á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NUM. 1990.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcelino Opellon y Pedro N., subastadores ambulantes de objetos de bisutería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez dias, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Seccion sexta.

PASTOS.

Para ganado lanar de invernía, por uno ó tres años y para 4,000 cabezas de vientre y vacío. Del precio y condiciones darán razon en el Villar de los Alamos, Salamanca.

ANUNCIO.

Se ceden en arrendamiento: 1.^o una gran heredad de tierras labrantías, sitas en término de Portillo y su arrabal, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martin, Camporeondo y La Pedraja; con casa, bodega, lagar, panera, fábrica de rúbia, eras, cañameras, pinares, viñas, etc., etc., en Portillo.

Su dueño vive en Madrid, Rey Francisco, 11, Hotel.—Sr. D. Emilio Gante.

Se arrienda una bonita finca de viñedo con casa, corral, etc., etc., en término de Cubillas de Santa Marta.

Su dueño habita en Madrid, calle del Rey Francisco, 11, Hotel.—Sr. D. Emilio de Gante.

PÉRDIDA.

El dia 28 de Setiembre se ha extraviado un perro de las señas siguientes: Galgo, color canela claro, de diez meses, el rabo enroscado; atiende por *Lagartijo*.

Su dueño, el Sr. Coronel del Regimiento Lanceros de Farnesio, de guarnicion en esta Plaza.